

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos	Bienes rústicos	Bienes de características especiales
1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988	0,450	0,9	

Los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se exigirá un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto.

Artículo 3º.- Tendrán derecho a una bonificación del 10% de la cuota íntegra aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa. Cada año y a fecha 1 de diciembre tendrán que presentar en el Ayuntamiento de Santiponce, copia del carnet de familia numerosa.

La bonificación, será sobre el inmueble que ocupe dicha familiar de forma habitual y permanente. El sujeto pasivo no tendrá derecho a más bonificaciones sobre cualquier otro tipo de inmueble que posea en el término municipal de Santiponce.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.